



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL N° 11

EUROMAYOR S.A. DE INVERSIONES S/QUIEBRA

COM 23110/2021

Buenos Aires, 23 de marzo de 2023.CCH

Y VISTOS:

I. Las razones invocadas persuaden al suscripto de que la medida dispuesta en fecha 03.03.23 no tendrá, ciertamente, la utilidad que se percibió inicialmente. Así cabe concluir ante la información reunida en las presentes actuaciones, por caso las constancias acompañadas en el escrito en despacho, a lo que se suma el informe de IGJ del que surge la inscripción de renuncia de ciertos directores titulares, contexto todo del que se colige que la situación general del directorio de la presunta cesante no pareciera mostrar regularidad suficiente como para lograr rápidamente el emplazamiento y posterior comparecencia a esta jurisdicción de los administradores involucrados.

Ello así, habiendo sido citada la deudora en su domicilio social inscripto, corresponde hacer lugar a la revocatoria planteada, y proveer a continuación según el estado de la causa. Así decidido.

II. En tanto se hallan reunidos los requisitos exigidos por la LCQ:1,2,77 y concordantes, **RESUELVO:**

i. Decretar la quiebra de **EUROMAYOR S.A. DE INVERSIONES, CUIT 30-50127456-5, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de octubre de 1950, bajo el número 844, al folio 493 del libro 48, tomo A, de Estatutos Nacionales, Número correlativo 906822.**



#36129371#360029971#20230323073002415



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL Nº 11

ii. Se califica a este proceso como *gran quiebra* ya que la información sumaria reunida en el caso predica la existencia de una situación patrimonial acorde de conformidad con parámetros de la LC:288.

iii. Designar la audiencia del día ***martes 28 de marzo a las 10 hs.*** para el ***sorteo público de la sindicatura*** que intervendrá en estos autos y que será desinsaculada de la **lista “A”** obrante en el Tribunal en atención a las razones expuestas y que ameritan calificar al proceso, como se dijo, con esa categoría (LCQ:253:5).

Colóquese aviso en la tablilla del tribunal.

Asimismo, hago saber que **la aceptación del cargo conferido deberá efectuarse por escrito con firma electrónica** en el sistema de gestión dentro de las 24 horas de notificado, deberá denunciar en dicho escrito los datos requeridos en el punto II: 2 de la presente, y cumplir las funciones previstas en esta resolución y en la L.C.Q. 254, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 255 en lo pertinente, del mismo cuerpo legal.

III. En mérito a ello y conforme lo preceptuado por la L.C.Q. 88 y 89 dispongo:

i. Publicar edictos en el Boletín Oficial y en el diario de Publicaciones Legales de la Provincia de Córdoba por el **plazo de cinco (5) días**, dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por el síndico, intimando a la fallida a que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas constituya domicilio en el radio del juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del tribunal (LCQ:88:7).

En virtud de lo dispuesto mediante la Resolución Nº 1687/12 de la CSJN, a partir del 01.09.12 las consultas al *Boletín Oficial* y la





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL N° 11
publicación de edictos en dicho organismo deberán efectuarse por medio
del *Sistema Electrónico de Consulta y Publicación de Edictos*.

Ello así, hágase saber al síndico que deberá enviar los proyectos de edictos a la casilla de mail institucional de la secretaría (jncomercial11.sec21@pjn.gov.ar) a fin de ser confrontados.

Respecto del edicto dirigido al *Boletín Oficial* el mismo será, en su caso, remitido electrónicamente por la actuaria. En cuanto al edicto restante, el mismo será librado con firma electrónica, para su descarga desde el sistema informático a los efectos y formas de remisión que pudieran corresponder, a cargo de la sindicatura.

Se aclara que las publicaciones serán realizadas sin necesidad de previo pago (LCQ:89).

ii. Hacer saber a los acreedores la existencia de este juicio
para que hasta el día **13.06.23** presenten a la sindicatura los títulos justificativos de sus créditos, quien deberá presentar el informe que establece el art. 35 de la citada ley el día **10.08.23** y el estatuido por el art. 39 el día **22.09.23**. El plazo para pronunciar la providencia que prescribe el art. 36 del citado cuerpo normativo vencerá el día **25.08.23**.

De conformidad con los lineamientos de la Ac. 31/20 CSJN que prioriza el trabajo digital, y **sin perjuicio de las posibles modificaciones que la sindicatura considere pertinentes**, corresponde establecer el siguiente *protocolo* a fin de que los acreedores puedan **insinuar sus créditos ante la sindicatura**:

1. Los pedidos de verificación deberán ser enviados a la casilla de correo electrónico que deberá denunciar en estas actuaciones la sindicatura –y que debe ser de dominio de gmail.com- en archivos de formato PDF en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL N° 11

enviar varios archivos, los cuales deberán identificar al peticionante y estar numerados y totalizados (por ejemplo 1de8, 2de8... 8de8).

2. Además de los archivos conteniendo la documentación que hace a su reclamo, deberá también incluir copia escaneada de la constancia de transferencia del arancel art. 32 LCQ (si correspondiere) a una cuenta de titularidad de la sindicatura que deberá denunciar en estas actuaciones.

3. Toda la documentación enviada debe ser legible y clara, y debe incluir:

- Nombre y apellido.
- Domicilio real y constituido, tanto procesal como electrónico.
- Constancia de CUIT
- Domicilio electrónico (si lo tuviere)
- Teléfono
- Correo electrónico
- CBU de la cuenta bancaria donde se le deberían depositar las posibles distribuciones de fondos, si las hubiera.
- Todo otro dato útil que permita la comunicación con el acreedor

La fecha y hora de recepción de los correos serán los que se encuentren en cada uno de los correos.

Inicialmente la sindicatura no requerirá exhibición de documentación física cuya constatación pudiere efectuarse en forma sistemática, tales como facturas electrónicas, recibos de sueldo, constancias laborales, etc. Pero si por cualquier motivo (como lo autoriza el art. 33 LCQ) no se pudiere verificar en forma sistemática o generare dudas, se requerirá la presentación física de la documentación.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL N° 11
Para el caso que las insinuaciones contengan documentación

como pagarés, contratos, actas de inspección, cheques rechazados, u otras que no pueda ser verificada su autenticidad en forma sistemática, y deban ser intervenidas por la Sindicatura, se les otorgará un turno para su exhibición, para lo cual el insinuante deberá comunicarse previamente al número de teléfono que deberá denunciar la sindicatura en estas actuaciones.

En síntesis, el pretenso acreedor conservará en su poder la documentación original para la exhibición de la misma a la sindicatura en el caso de ser requerido.

4. La dirección de correo electrónico desde la cual los insinuantes envíen sus peticiones, será aquella a la cual esta sindicatura enviará los requerimientos y solicitudes necesarias (LCQ:33).

Inmediatamente recibida la solicitud, esta Sindicatura enviará a cada peticionante una constancia de recepción, lo que permitirá asegurar al insinuante que su pedido ha sido recibido en tiempo y forma.

5. Al día siguiente al del vencimiento del plazo para solicitar la verificación de los créditos (LCQ:32), cualquier interesado (insinuantes, concursada o V.S.) podrá acceder al link que deberá crear la sindicatura en *Google Drive* y deberá denunciar en estas actuaciones, en donde se podrán visualizar todas las peticiones recibidas con sus respectivos anexos, lo que habilitará a los interesados a consultar la totalidad e las insinuaciones presentadas y a realizar las eventuales observaciones y/o impugnaciones en los términos de la LCQ:34.

Esto evitará además el tener que presentar los legajos en forma física en este tribunal, atento que la misma podrá ser compulsada vía web.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL N° 11

Para ingresar al sistema, el interesado (insinuante, tercero, Juzgado, etc.) deberá contar con una cuenta GMAIL, la que es gratuita y de fácil creación, que permitirá visualizar los pedidos de verificación solicitados y enviados por todos los peticionantes.

6. Los pretensos acreedores deberán suscribir una declaración jurada a incluirse dentro de sus peticiones respecto de la veracidad de la información cargada y la documentación subida, asumiendo el compromiso de poner a disposición de la Sindicatura y del Juzgado, en caso que se requiera la misma, en un plazo máximo de cinco (5) días de que la misma fuere solicitada por comunicación efectuada al correo electrónico denunciado.

iii. Oficiar vía DEO por Secretaría para hacer saber esta quiebra a la *Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial*, solicitando, además, el cambio de carátula del proceso; y al *Registro de Juicios Universales*, en tanto no se han reglamentado aún el funcionamiento y la organización del *Registro Nacional de Concursos y Quiebras* al que alude la LCQ:295.

iv. Decretar la inhibición general de bienes de la fallida, haciendo constar en los oficios a librarse que la medida se deberá tratar **sin límite de tiempo y sin previo pago de arancel**, en los términos de la LCQ:273:8, correspondiendo al síndico en todos los casos, no obstante, fiscalizar la efectiva vigencia de las medidas. A tal fin:

Líbrense oficios **DEOX por secretaría** a: **i)** [Registro Nacional de la Propiedad Automotor](#) (seccional Capital Federal N° 030); **ii)** [Instituto Nacional de la Propiedad Industrial](#) (para que la medida se anote en todas las direcciones a su cargo); **iii)** [Administración Nacional de Aviación Civil](#) (*Registro de Aeronaves*); **iv)** [Prefectura Naval Argentina](#)





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL N° 11
(Registro Nacional de Buques); v) Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet; y vi) Dirección Nacional de Derechos de Autor.

En todos los casos, tales DEOX incluirán, además, un requerimiento para que se remita **informe de dominio y/o titularidad actual e histórico** de bienes en cabeza de la deudora.

En el caso de los registros de propiedad inmueble, se procederá de la siguiente manera:

a. Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal:

Líbrense **dos (2) oficios** con **firmas electrónicas** de conformidad con lo previsto por la Disposición N° 08/21 y DA N° 02/22 de esta última entidad (v. asimismo sitio web de tal dependencia). Uno requerirá la **traba de la inhibición**, y el restante **un informe de titularidad actual e histórica** de bienes en cabeza de la deudora.

Para ello, **la sindicatura enviará proyectos a confronte** en formato **Word** (o texto), vía correo electrónico (jncomercial11.sec21@pjn.gov.ar) y de corresponder, se procederá a su libramiento, como se dijo, con firma electrónica **para su descarga desde el sistema informático a los efectos y formas de remisión por el auxiliar en los términos de las disposiciones mencionadas** y con miras a lograr además alternativamente el cumplimiento de los fines previstos en la Ac. 15/20 CSJN, pudiendo de todos modos constatarse la existencia del requerimiento en el sistema de consulta de causas del *Poder Judicial de la Nación* (<http://scw.pjn.gov.ar/>).

b. Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires:

En este caso se librará: **a)** testimonio en los términos de la ley 22.172 **con firmas ológrafas** a fin de que trabe *sine die* la inhibición general de bienes en cuestión; y **b)** oficio **con firmas también ológrafas**





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL Nº 11

en los términos de la misma norma a los efectos de que se informe sobre bienes cuya titularidad **actual e histórica** se encuentre en cabeza de la fallida.

A tales fines, la sindicatura podrá remitir los proyectos en igual formato **Word** o texto al correo electrónico institucional; y una vez que conste por sistema su libramiento, comparecerá en el horario de atención habitual para el retiro y sellado, como es de práctica, debiendo activar tales trámites y acreditar el diligenciamiento en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de proceder conforme LC:255.

c. Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Córdoba:

Se procederá de igual manera a la dispuesta respecto del *Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires*, salvo que la sindicatura constate que en esa dependencia se puede proceder a través de piezas digitales con firmas electrónicas, en cuyo caso así lo indicará para proveer cuanto corresponda.

v. Sin perjuicio de las comunicaciones anteriormente ordenadas, a sus efectos, **extraíganse por secretaría informes** de titularidad del *Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal* y *Registro de la Propiedad Automotor*.

vi. La *intercepción de la correspondencia de carácter comercial* de la fallida, la que deberá ser entregada directamente al síndico, librándose a tal fin **oficio DEOX por secretaría** a Andreani, OCA, y *Correo Oficial de la República Argentina S.A.* **Ello, una vez aceptado el cargo por la sindicatura, a fin de proveer los datos de identificación y domicilio de dicho auxiliar.**

vii. Oficiar por secretaría vía DEOX al Banco Central de la República Argentina, haciéndole saber el decreto de esta quiebra, para





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL N° 11

que éste comunique el estado de falencia a todas las instituciones de crédito del país, las que **deberán tratar embargo** sobre todas las sumas de dinero, plazos fijos y otros valores que se encuentran a nombre de la fallida, las que serán transferidas a la cuenta a abrirse a nombre de autos en *el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales*, y a la orden del suscripto. Hácese saber que lo dispuesto en cuanto al Banco es en virtud de lo decidido con fecha 14.8.15, en los autos “*Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/ Banco de la Nación Argentina s/ acción meramente declarativa*”.

viii. La interdicción de salida del país de los administradores de la fallida, a saber: LAERTE MUZI, DNI 17.628.379, domiciliado en Av. Rafael Nuñez 5220 2do piso, Ciudad de Córdoba, Córdoba (presidente) y JORGE EDUARDO MONFERINI DNI 8.454.238 (vicepresidente) sin previa autorización del tribunal. (LCQ:103), la cual cesará en forma automática el 22.09.23. A fin de asegurar su cumplimiento, líbrese oficio por secretaría a través del sistema SIFCOP a la Secretaría de Coordinación con los poderes judiciales, ministerios públicos y legislaturas, para que por su intermedio se comunique tal impedimento a todas las fuerzas de seguridad adheridas al sistema y a la Dirección Nacional de Migraciones.

*ix. Decretar la **inhabilitación definitiva de la fallida**, y la **temporal de los integrantes de su órgano de administración**, anteriormente mencionados, es decir la de estos últimos por el término de un (1) año contado desde la fecha del decreto de quiebra, por lo cual cesará de pleno derecho el día 23.03.24; ello sin perjuicio de lo que cupiere eventualmente decidirse en caso de darse los distintos supuestos de la LC:236. Déjese constancia de ello en el oficio DEOX a librarse a la Inspección General de Justicia (ver pto. V).*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL Nº 11

x. Intimar a la deudora para que cumpla con los siguientes recaudos:

1. de satisfacción dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a los requisitos exigidos por el art. 86;

2. entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas los bienes que tuviere a su poder o informe el lugar de su ubicación y dentro del mismo plazo entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevare.

xi. Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos de la fallida a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pago a la misma bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces.

xii. La constatación y eventual clausura al domicilio de la fallida que surge de la contestación de oficio de la *Inspección General de Justicia*, ubicado en la calle **Uruguay 618, piso 9, departamento S, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**. A tal fin, líbrese por secretaría *mandamiento de constatación y eventual clausura*.

Dicha pieza, deberá ser diligenciada con habilitación de día y hora inhábil por el oficial de justicia que corresponda. En el mismo acto se procederá a la incautación de libros, papeles y bienes que se encuentren en el lugar. Constatará el estado de ocupación e identificará eventuales ocupantes requiriéndoles asimismo el título respectivo.

El oficial de justicia deberá realizar un inventario de los bienes el cual comprenderá sólo rubros generales, encontrándose autorizado a hacer uso de la fuerza pública, allanar domicilios y requerir los servicios de un cerrajero en caso necesario, debiendo retrotraer los inmuebles a las condiciones de seguridad en que los halló. Consignará en Secretaría las llaves pertinentes. Informará sobre las condiciones de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL N° 11

seguridad y, de apreciarlo necesario requerirá la consigna policial pertinente, informándolo. Procederá a la colocación de las fajas pertinentes.

Se prescindirá de efectivizarse la clausura si en el inmueble se realizan actividades comerciales no imputables a la fallida o en el supuesto de tratarse de una vivienda particular, sin perjuicio en tal caso de la incautación de documentación de la fallida y el embargo de bienes que fuere menester. Tampoco se efectuará la clausura en caso de darse alguno de los supuestos previstos por la LCQ: 189, o de tratarse la sede de un estudio jurídico profesional.

xiii. La *realización de los bienes de la fallida que se hallaren*, difiriéndose la designación del enajenador y la modalidad de venta hasta tanto se detecte la existencia de los mismos y sus características, en cuyo caso deberá el funcionario concursal acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente.

IV. Hágase saber al síndico que deberá:

a. proyectar y diligenciar dentro del quinto día de aceptado el cargo las piezas ordenadas con excepción de las vinculadas a la publicación edictal dirigido al *Boletín Oficial*, oficios al Superior y el mandamiento de clausura, debiendo vigilar el estricto cumplimiento de las diligencias dispuestas;

b. consultar el expediente digital los martes y viernes para notificarse de todas las providencias que se pronuncien en el principal e incidentes y formular las peticiones inherentes a la consecución de los objetivos del trámite concursal.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL N° 11

c. en la oportunidad de presentar el informe previsto por la L.C.Q. 39, rendir cuentas del destino de las sumas percibidas en concepto de arancel establecido en el art. 32 de dicho ordenamiento legal.

V. Líbese **oficio DEOX por Secretaría** para poner en conocimiento de la *Inspección General de Justicia* esta **declaración de quiebra**, comunicación en la que además se le requerirá la **remisión del legajo completo digitalizado de la fallida**, y proceder de conformidad con lo dispuesto en el pto. III:ix de este decreto.

VI. A los fines que correspondan, póngase en conocimiento de la *Comisión Nacional de Valores* la presente declaración de quiebra, para lo cual líbrese **oficio DEOX por secretaría**.

VII. Asimismo, líbrese **oficio DEOX por secretaría** a *Caja de Valores S.A.* con el fin de que se informe sobre todo tipo de valores de titularidad y/o colocados por la fallida, bajo administración y/o custodia, en esa entidad.

VIII. Modifíquese la carátula.

FERNANDO I. SARAVIA
JUEZ



#36129371#360029971#20230323073002415